



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO

<b>PUBLICACIONES DE GOBIERNO</b>	<b>AÑO II – N°26</b> <b>Río Tercero (Cba.), 14 de mayo de 2008</b> <i>E-mail:gobierno@riotercero.gov.ar</i>
----------------------------------	---

### ORDENANZAS

RIO TERCERO, 08 de mayo de 2008

#### ORDENANZA N° Or 2926/2008 C.D.

**Y VISTO:** Que la Municipalidad de Río Tercero ha venido desarrollando en su programa de Gobierno, actividades deportivas gratuitas, para que todos los niños y jóvenes de la ciudad tengan acceso a esta práctica que promueve la protección de la salud física y social.

**Y CONSIDERANDO:** Que a través de la Dirección de Deportes se instrumentaran talleres de deportes en los distintos barrios, en polideportivos municipales, asociaciones barriales, y otros espacios comunales, con un grado de participación que incentiva su continuidad, por lo que se ha previsto la realización bajo la denominación de Programa Barrio en Movimiento.

Que prevé actividades deportivas en los barrios, con el objeto de que los menores que no asisten a prácticas en clubes u otras actividades deportivas particulares tengan acceso gratuito a desarrollar alguna sana disciplina.

Que la organización, control y seguimiento es responsabilidad de la Dirección de Deportes, dependiente de la Secretaría de Acción Social, con la asignación de entrenadores en cada barrio.

Atento a ello

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO, SANCIONA CON FUERZA DE:

#### ORDENANZA

**Art.1°)-** CREASE el Programa “**Barrio en Movimiento**”, con el objeto de promover la participación de la población en la práctica deportiva, en sus distintas disciplinas, fomentando una cultura de vida sana.

**Art.2°)-** El desarrollo, seguimiento y control de la marcha del Programa estará a cargo de la Secretaría de Acción Social a través de su Dirección de Deportes, quien en cada caso será responsable de la solicitud de dispositivos para los pagos que deban efectuarse y de la presentación de las rendiciones de cuentas respectivas.

**Art.3°)-** Los gastos que demande el cumplimiento de la presente ordenanza será imputados a la partida 1.3.05.02.3.03) Gastos Deportivos, de la Ordenanza General de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos.

**Art.4°)-** DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Dra. Ana María Mattio de Zaragoza – ViceP. C.D. a/c. Presidencia

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°496/2008 de fecha 14.05.2008.

RIO TERCERO, 08 de mayo de 2008

#### ORDENANZA N° Or 2927/2008 C.D.

**Y VISTO:** Los términos del Decreto N° 159/82, referido a la actividad de transporte escolar:

**Y CONSIDERANDO:** Que es necesario actualizar las normas legales vigentes, adecuándolas a la forma de prestación de dicho servicio;

Que el municipio se encuentra adherido a la Ley Provincial de Tránsito N° 8560, texto ordenado 2004, Decreto N° 318

Que el riesgo de accidentes es sin duda el aspecto del tránsito mas duramente sufrido por la sociedad,

Que tal normativa debe tender al resguardo de la seguridad y comodidad de los educandos transportados cuyas características requieren una debida atención por parte del municipio.

Atento a ello

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:  
ORDENANZA**

**Art. 1º)** -Denominase servicio privado de Transporte Escolar, al traslado de escolares del ciclo inicial, escuelas primarias y/o secundarias públicas o privadas, realizado desde el domicilio particular o previamente acordado a los establecimientos educacionales, recreativos, deportivos o asistenciales a los que asistan.

**Art. 2º)- DE LA DOCUMENTACIÓN-** Para explotar un servicio de "Transporte Escolar", toda persona física o jurídica deberá presentarse ante la Sección Comercio dependiente de la Secretaria de Hacienda con los siguientes requisitos:

- a)- Titularidad del o los vehículos, mediante presentación del respectivo título y Tarjeta Verde;
- b)- Inspección Técnica Vehicular (ITV)
- c)- Póliza de Seguro
- d)- Fotocopia DNI 1º y 2º hoja.
- e) Contar con 21 años de edad o estar legalmente emancipado y acreditar domicilio real en la Ciudad de Río Tercero mediante certificado de Domicilio
- f)- Certificado de Buena Conducta
- g)- Carne de Conducir Categoría D2

**Art. 3º)- DE LA HABILITACIÓN** Los vehículos que se habiliten deberán estar radicados y registrados en la Municipalidad de Río Tercero

**Art. 4º)-** .La vigencia del Certificado de Habilitación que se renovará anualmente, hasta el día 28 de Febrero de cada año y es de carácter intransferible, está condicionado al mantenimiento mecánico del vehículo, en las condiciones de capacidad, seguridad, uso, higiene, desinfección, limpieza y presentación interior y exterior establecidas en la presente.

**Art. 5º)-** En el transcurso del mes de Febrero de cada año calendario, todos los vehículos serán sometidos a la Inspección Técnica Vehicular en un Centro habilitado dentro de la Pcia. de Córdoba. Aprobada la misma, la autoridad de aplicación emitirá una tarjeta de habilitación, que además incluirá la cantidad de personas a trasladar. Esta habilitación será colocada en lugar visible del interior del vehículo.

**Art. 6º)-** La antigüedad de los vehículos a utilizarse como Transporte Escolar no excederá los Diez (10) años para los prestatarios que inicien la actividad con fecha posterior a la promulgación de esta normativa.

**A los efectos del cómputo de la antigüedad, se comenzará contando desde el primer día del año siguiente al de fabricación del vehículo, venciendo el último día del décimo año respectivamente establecido.**

**Art. 7º)-** Otórguese un plazo 4 (cuatro) años de adecuación para los vehículos de Transporte Escolar que se encuentran en actividad con anterioridad a la promulgación de esta Ordenanza en cuanto a la antigüedad máxima de las unidades. Estableciendo como admitido el 1ro de Marzo de 2012, debiendo renovar las unidades de acuerdo a la antigüedad detallada en el articulado ut-supra.

**Art. 8º)- DE LOS VEHICULOS-** Los vehículos que se afecten al "Transporte Escolar" deberán reunir condiciones de alta eficiencia, rigurosa seguridad, razonable confort e impecable higiene. Deberán llevar en su equipamiento matafuegos y balizas de las características técnicas, que en cuanto al tipo y capacidad, determine la autoridad de aplicación.

**Art. 9º)-** Los vehículos cuando trasladen alumnos de Jardines de Infantes y/o Escuelas Primarias llevarán una persona mayor de dieciocho (18) años encargada de vigilar, cuidar y ayudar al ascenso y descenso del alumnado.

**Art. 10º)-** La Capacidad máxima de escolares sentados se determinara de acuerdo con la cantidad de asientos habilitados. Todos los asientos deberán poseer cinturón de seguridad, siendo el conductor del transporte el responsable de que los pasajeros lo lleven colocados. Los asientos no deben estar sujetos solo al piso del vehículo, sino que además deben estar fijados a un soporte estructural ubicado debajo del piso, que impida el arrancamiento del asiento en caso de que el vehículo sufra un accidente.-

**Art. 11º)-** Los pisos estarán recubiertos con material antideslizante y de fácil limpieza.

**Art. 12º)-** Los vehículos llevarán tres (3) letreros en el exterior con la leyenda "TRANSPORTE ESCOLAR" con letras mayúsculas de color negro o plateado con color fotolumincente. Serán colocadas en la parte media, debajo del nivel inferior de las ventanillas, en ambos laterales y en la parte trasera que los mismos sean divisados a 50 mts..

**Art. 13º)-** Los alumnos transportados, únicamente podrán ascender o descender sobre la acera en que estuviere ubicado el establecimiento educacional, o domicilio del interesado. El vehículo se detendrá cuando corresponda, sobre derecha o izquierda, paralelo al cordón y hasta un máximos de 20 cm. del mismo.

**Art. 14º)-** Los vehículos, mientras presten el servicio, circularán por la ciudad a una velocidad máxima restringida a treinta (30) kilómetros por hora.

**Art. 15º)-** El vehículo antes de detener su marcha, y mientras se encuentre detenido para ascenso y/o descenso del alumnado, deberá tener en funcionamiento el sistema de luces intermitentes delanteras y traseras, como aviso de prevención y alerta a los conductores de otros vehículos generales en circulación.

**Art. 16°).-DISPOSICIONES GENERALES** -Queda prohibido el transporte de personas mayores en éste tipo de vehículos, con excepción de las indicadas en ésta Ordenanza y los docentes en el desempeño de sus funciones.

**Art. 17°).**-Los vehículos de "Transporte Escolar" obligatoriamente estarán cubiertos por un seguro de responsabilidad civil de daños a terceros, accidentes y vida de los pasajeros transportados y cosas de los mismos. La Póliza de Seguro deberá presentarse en el mes de Febrero como requisito del Certificado de Habilitación, además mensualmente se deberá presentar el pago de la cuota del seguro ante la Sección Comercio de la Municipalidad de Río Tercero.-

**Art. 18°).**-Los vehículos de "Transporte Escolar" deberán realizar desinfecciones en los días y lugar que la autoridad municipal determine y, además cuando existan fundadas razones de seguridad sanitaria e higiene de la población.

**Art. 19°).**-Las inspecciones técnicas referidas en el Art.5°, a criterio de la autoridad municipal, podrán repetirse durante el año ante situaciones que así lo aconsejen. Las infracciones que pudieran detectarse, implicarán la separación del vehículo de la prestación del servicio, hasta la regularización de la deficiencia.

**Art. 20°)-** Ningún vehículo podrá prestar servicios, si acusa deficiencias en lo referente a los siguientes aspectos:

- a)- Falta de Habilitación Municipal
- b)-Falta de Certificado de Inspección Técnica Vehicular
- c).Falta de Seguro del automotor
- d)-Incumplimiento de las obligaciones tributarias etc.

**Art. 21°)-** Serán retirados del servicio e inhabilitados transitoriamente y hasta tanto regularicen la situación aquellos vehículos que no cumplan con cualquiera de los requisitos establecidos en la presente.

**Art. 22°)- SANCIONES-** Las infracciones de tránsito que fueren cometidas por los conductores de vehículos de "Transporte Escolar" serán pasibles de las multas establecidas en la Ordenanza N° Or 2844/07 C.D. CODIGO DE FALTAS MUNICIPAL Capítulos V y VI respectivamente.

**Art. 23°)- DISPOSICIÓN ESPECIAL-** El Departamento Ejecutivo queda autorizado a eximir de tasas e impuestos en la tramitación del Certificado de Habilitación a las Instituciones de Bien Público que efectúen Transporte Escolar a educandos con capacidades diferentes.

**Art. 24°)- Derógase** toda disposición que se oponga a la presente.

**Art. 25°) Dése** al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.-

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil ocho.

Dra. Ana María Mattio de Zaragoza – ViceP. C.D. a/c. Presidencia

Sr. Marcos Ferrer – Secretario C.D.

Promulgada por Decreto N°497/2008 de fecha 14.05.2008.

<p style="text-align: center;"><b>SE IMPRIMIÓ EN LA DIRECCIÓN DE GOBIERNO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO, COORDINACIÓN Y DESARROLLO LOCAL DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO EL 14 DE mayo DE 2008.</b></p>
---